

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

Núm. 7.282

#### AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

*ANUNCIO relativo a acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro por el que se aprueba definitivamente la tasa por uso del coto de caza municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro de fecha 28 de junio de 2018, sobre imposición de la tasa por uso del coto de caza municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público como anexo al presente, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Pradilla de Ebro, a 24 de agosto de 2018. — El alcalde, Luis Eduardo Moncín Cuartero.

#### ANEXO

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL COTO MUNICIPAL Z-10104 D**

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal de Pradilla de Ebro, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso y disfrute del deporte de la caza en el coto municipal Z-10104D, todo ello de acuerdo a las tarifas reflejadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Art. 3.º *Sujetos pasivos y responsables.*

Están obligados al pago los adjudicatarios del aprovechamiento cinegético que sean titulares de permisos de caza, dados por el Ayuntamiento para el coto municipal de Pradilla de Ebro

Art. 4.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

—Tasa anual para cazadores locales y asimilados según el Reglamento Municipal regulador y socios de la Sociedad de Cazadores Santa Bárbara: 50 euros por temporada.

—Tasa anual para resto de cazadores definidos en el mismo Reglamento: 400 euros por temporada.

Serán considerados, de acuerdo con el Reglamento regulador del coto municipal de Pradilla de Ebro, los siguientes tipos de cazadores:

a) Cazador local es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en las localidades que estén incluidas total o parcialmente en el terreno cinegético para el cual ostenta la categoría de cazador local, debiendo, además, estar empadronado en el municipio al que pertenezcan dichas localidades. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos rústicos que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

Serán cazadores locales asimilados:

a) Los que tengan algún ascendiente en primer grado por consanguinidad o afinidad, o consorte, empadronado en el municipio con residencia habitual y permanente.

b) Cazador autonómico es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.

c) Cazador comunitario es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.

d) Cazador de terceros países será todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

*Art. 5.º Titulares del derecho de aprovechamiento cinegético.*

Tendrán derecho al aprovechamiento cinegético aquellos cazadores a que se refiere el Reglamento de régimen interno regulador del coto municipal de caza del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro que se clasifican conforme a lo dispuesto en el artículo anterior

*Art. 6.º Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud y emisión de la correspondiente tarjeta de caza

*Art. 7.º Régimen de ingreso.*

El importe de la tasa se abonará en la caja municipal con anterioridad a la emisión de la tarjeta. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

En caso de cesión de la gestión en la Sociedad de Cazadores Santa Bárbara, de Pradilla de Ebro, será esta la que determinará el momento y la forma de realizarse el pago.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

*Art. 8.º Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Disposición final única*

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.